REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA,

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Rad. 1100131-10-027-2021-00660

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. NOTIFÍQUESE,

MAGNOLTA HOYOS OCORÓ Juez

JUZGADO VEINTISIÈTE DE FAMILIA DE BOGOTA DC EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. <u>0161</u> FECHA <u>16/SEPTIEMBRE/2021</u>

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA SECRETARIA

Expept 1

Kr